







REGLAMENTO

De la Asociacion de Senoras de Beneficencia.

Asociación de señoras de beneficencia. © 2023 by Ministerio de Educación y Formación Profesional is licensed under CC BY-SA 4.0

REGLAMENTO

DE LA

Mosoriacion de Señoras de Beneficencia
DE LA

CORUÑA,

FORMADO POR LA EXCMA. SEÑORA CONDESA DE ESPOZ Y MINA, PRESIDENTA DE LA ASQ-CIACION, Y APROBADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA RROVINCIA EN 26 DE JUNIO PE 1855.



CORUNA:

Imprenta del Hospicio.

giberhands Wagfer of the first at all attended to the common at the case of the common at the case of the case of

REGLAMENTO

America de Science de Maireference

CORUNA

richmand for it exists spront concern be essent y mile, freespront in Se sa asocisción, y arronado for il seron cobennador civil de esta richmiga en 26 de timo pe 1855.



CORUNA:

Imprenta del Bospiele.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

BENEFICENCIA.

Negociado 1. 9-Núm. 1230.

Exema. Benora.

Tengo el honor de remitir á V. E un ejemplar del reglamento que, en vista de lo espuesto por esa benéfica Asociacion, he aprobado con esta fecha para régimen y gobierno de la misma, sin perjuicio de introdneir en él las reformas que la esperiencia aconseje. Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 26 de Junio de 1855. Juan Gutierrez.—Exema Señora doña Juana Maria de la Vega de Mina, Condesa de Espoz y Mina, Duquesa de la Caridad y Presidenta de la Asociacion de Señoras de Beneficencia de esta capital.

LOUDING BE LA PROVINCIA NEW COURSE.

Negociados to S. Agina 1230.

wife a state of

I RECORD I Was a second second

His compared to the price of the second charter in Annual and the second contract of the se

All community that he self in the house of the distribution of the majority and the company of the self-order of the company of

All the minutes of the lease and the first and to the series of the lease and the leas

the modern of a subsequent of the special state of the second of the sec

r sea for the Chamber of the Section of the Section

topostariand are acciously adding

RECLAMENTO

de la Associacion de Senoras de Beneficencia.

CAPITULO I.

Asociacion de Señoras.

Artículo 1. La Asociación de señoras, se compondrá de todas, las del pueblo ó avecindadas en el, que gusten dedicar sus servicios en beneficio de la horfandad y humanidad doliente.

Art. 2. Esta Asociacion tendrá á su cuidado en la forma que se dirá, la direccion y fiscalizacion de las ropas, industria, alimento y aseo de todos los establecimientos de beneficencia.

Art. 3. En el mes de Diciembre de cada año, nombrará la Asociacion una señora para presidenta, otra para vice-presidenta, otra para contadora, otra para secretaria, otra para vice-contadora y otra para vice-secretaria; designando en la misma sesion los dias en que deben celebrarse las ordinarias del año siguiente.

Art. 4. Tendrá la Asociacion una sesion ordinaria cada mes, sin perjuicio de las estraordinarias que la presidenta

considere convenientes.

Art. 5. A falta de la presidenta, contadora ó secretaria, desempeñarán estos respectivos cargos la vice-presidenta, vice-contadora y vice-secretaria, y en su defecto la señora ó señoras que designe la Asociacion.

Art. 6. Las sócias propondrán en el acto de la sesion por escrito ó de palabra, todo cuanto consideren útil al bien de los establecimientos, así como

tambien que se invite á otras señoras para su ingreso en la Asociacion.

Art. 7. Acordará los servicios que dentro y fuera de los establecimientos de beneficencia, deba prestar la Asociacion

en alivio del menesteroso.

Art. 8. Como uno de los mayores servicios que las sócias pueden prestar á la humanidad, se ocuparán en proporcionar colocacion á los individuos de ambos sexos pertenecientes á la casa, dando aviso á la presidenta de la Asociacion de cualquiera circunstancia que contribuya á tan loable objeto á fin de que sea prontamente puesta en práctica.

9. Es de su deber vigilar por todos los medios que le sugiera su celo, á
fin de que los espósitos encomendados á
nodrízas esternas sean cuidados con el
esmero que exige su edad y desgracia,
pudiendo cualquiera de las sócias hacer
concurrircon ellos á las nodrizas para inspeccionarlas en el pueblo en que residen.

Art. 10. Dos señoras sócias visitarán los establecimientos de beneficencia dos veces por semana; alternando en este servicio toda la Asociacion. La visita se hará á las horas de comida ó cena de los acogidos y enfermos, ó en cualquiera otra compatible con las de recogimiento de las Hermanas de la Caridad.

Art. 11. Si en la visita advierten alguna falta, lo pondrán en conocimiento de la superiora de las Hermanas, á fin de que se corrija. Si la falta fuese en el departamento de hombres ó de muchachos se lo participarán al gefe inmediato del establecimiento, dando aviso á la presidenta de la Asociacion, quien tendrá el deber de informarse de si se ha corregido.

Art, 12. Las mismas sócias de semana visitarán con frecuencia y á la hora de clase, la escuela de educacion primaria y de música, asi como la imprenta, encuadernacion y talleres de zapateria, sastreria y tegidos; tomando nota de su estado, horas de trabajo, adelanto y buen comportamiento de los operarios y sobre todo de los hospicianos, de lo cual darán cuenta en la Junta general del mes, á fin de que informada la Asociacion, adopte ó proponga lo conducente para corregir abusos y estimular al trabajo.

Art. 13. La Asociación asistirá con la Junta provincial ó municipal de beneficencia á todos los actos públicos para que sean invitadas por el Gobernador ó presidente del Ayuntamiento.

Art. 14. La misma Asociacion tendrá un depositario para los fondos que recaude, con la obligacion de que rinda cuenta documentada cada tres meses, y de formar un resúmen que comprenda los ingresos y gastos de cada año, á fin de publicarle segun costumbre.

selfor who have selected and the little

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones de la scñora Presidenta.

Art. 15. Llevar la correspondencia oficial y firmar todos los acuerdos de la Asociación, ejecutando estos con la brevedad posible.

Art. 16. Convocar para las juntas estraordinarias cuando lo considere conve-

niente.

Art. 17. Disponer de acuerdo con la superiora de las Hermanas de la Caridad, la admision y despido de las nodrizas internas, dando preferencia por regla general á las casadas y viudas.

Art. 18. Disponer tambien de acuerdo con la superiora de las Hermanas, la compra de comestibles, y vigilar sobre la buena calidad y peso, aun cuando el suministro se haga por contrata.

Art. 19. Visitar é inspeccionar todos

los establecimientos de beneficencia siempre que lo considere conveniente, haciendo que se corrijan las faltas que note, y dirigiéndose á quien corresponda para evitar que se reproduzcan.

Art. 20. Cuidará de proporcionar á los establecimientos las ropas que nece-

siten.

Art. 21. Pasará al depositario de la Asociacion todas las limosnas que se dirijan á la misma y los productos de eventuales que por medio de rifas úotro concepto se pueda proporcionar.

Art. 22. Es de su cargo la inspección y vigilancia de los diferentes ramos de industria establecidos y que se establezcan en el Hospicio, exigiendo que los productos ingresen puntualmente y con las formalidades debidas en la depositaria del establecimiento.

Art. 23. Disponer que se publique todos los años el resúmen de los ingresos y gastos ocurridos á la Asociación.

Art. 24. Se entenderá oficialmente con las autoridades y corporaciones, llevando el nombre de la Asociación para todo cuanto interese al alivio del desvalido.

Art. 25. Evacuará todos los informes que las autoridades pidan para la admision de hospicianos ú otros asuntos del servicio.

CAPITULO III.

De la señora contadora.

Art. 26. Llevar cuenta y razon de los fondos, arbitrios y recursos que se proporcione la Asociación, y de la inversión que se diere á los mismos.

Art. 27. Autorizar con su firma las cuentas que rinda el depositario de la Asociación, cuando estuviesen conformes y arregladas.

CAPITULO IV.

De la señora secretaria.

Art. 28. Estender el acta de los acuerdos ordinarios y estraordinarios de la Asociacion, debiendo entenderse que solo se consignará en acta lo que sea de importancia.

Art. 29. Llevar un registro del número de sócias, con espresion de la calle y casa que habitan; anotando y mandando aviso á las señoras que por turno deban ocuparse en el servicio semanal de la visita á los establecimientos.

Art. 30. Avisar con la posible anticipacion à las señoras sócias para las sesiones estraordinarias que acuerde la presidenta.

Coruña 26 de Junio de 1855.

La Presidenta de la Asociacion, La Condesa de Espon y Mina.

VI ONUTTER

the la second beneather.

Art. 28. Estendon el arta de los anuantes au anuerios estámentes y estimontarios de la Assertación consolected de la Assertación de la Ass

Aid, 2011. Llevario registro del numero de service, con separation de la collection de la c

Art. 3th. Avisorate to posible unlike "ripacion is his schools seems part his see some part his seems some companies one intende la presidents."

Corana 21 de Jonio de 1852.

La Nysambrike la Americant, in Cartina and Landon States.